



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO A CONTINUACIÓN RDO. 54-001-41-89-002-2016-00016-00

DEMANDANTE: MARCO TULIO CARO DUARTE C.C. 13.232.633
DEMANDADOS: LESVIA LORENA TORRES TORRES C.C. 88.201.618
YIMI EDUARDO OCHOA C.C. 27.674.139

En atención a lo solicitado por la parte actora mediante escrito que antecede, se ordena REQUERIR al señor pagador de ROYAL FILMS S.A.S., para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar el motivo por el cual suspendieron los descuentos que se realizaban a la nomina de la demandada **LESVIA LORENA TORRES TORRES C.C. 88.201.618**, teniendo en cuenta la orden de embargo impartida a favor de este proceso comunicada mediante oficio No. 137/19 de fecha 29 de enero de 2019, medida limitada hasta la suma de \$9.000.000, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Líbrese oficio.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 30
de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.**

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78c714c87037930efe941c36633669981e9c037a8dd2e9d635353187350eadf6

Documento generado en 27/08/2021 11:54:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2016-00825-00**

**DEMANDANTE: INVERSIONES MULTIPLE Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 800.187.384-8
DEMANDADA: MANUEL HERNANDO DUARTE SEPULVEDA C.C. 1.093.742.342
HERNANDO DUARTE SILVA C.C. 5.380.829**

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por el doctor WILLIAM ORLANDO PARADA MENDOZA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar en causa propia a la demandante **INVERSIONES MULTIPLE Y COMPAÑÍA LIMITADA NIT. 800.187.384-8**, a través de su representante legal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

LPCH

**Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Código de verificación:

dd453db76eabc4dbe236b9aac1043439576f3022ca66d9496c528b4858b451f0

Documento generado en 27/08/2021 11:54:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5943346

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00916-00

Demandante: DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086

Demandado: JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO C.C. 1.093.755.306

Como quiera que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2020 se incurrió en error mecanográfico en el numeral TERCERO de la parte resolutive, se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corregir el error precitado, quedando para todos los efectos el numeral TERCERO así:

“TERCERO: (...) LEVANTAR la medida de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-00262-00, adelantado contra JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO C.C. 1.093.755.306, por H.P.H. INVERSIONES S.A.S., en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA. Oficiese a la Unidad Judicial, a fin de dejar sin efecto el oficio 905-2020 de fecha 27 de agosto de 2020..”

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Código de verificación:

5cbcc5f5fb9a2bfcd56a8915bb6d504d3e7227d3aeb1b52530ab74a5939b1513

Documento generado en 27/08/2021 11:54:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2017-01378-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ NIT. 900.730.207-4
DEMANDADA: BERTHA LEONOR SUAREZ PACHECO C.C. 60.310.257

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones remitidas por la Alcaldía del Municipio de San José de Cúcuta y el IGAC, respecto al trámite pertinente para obtener el certificado del avalúo catastral del inmueble trabado en la presente Litis.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

094421abc9a88137f3605cf336dfd2d89c049e206c269326d6e388e3a3a08a50

Documento generado en 27/08/2021 11:54:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2018-00558-00

DEMANDANTE: ALDO YESID CABEZA OROZCO C.C. 88.234.708
DEMANDADO: CARLOS ANDRES HATTA PALMA C.C. 85.151.796

En atención a la solicitud presentada por el extremo activo, se orden REQUERIR al interesado para que adelante las diligencias de notificación en la dirección informada por el empleador del demandado. esto es:

“

ASUNTO: Respuesta Oficio 1250-2020
Proceso 54-001-41-89-001-2018-00558-00

En atención al oficio de la referencia, de manera respetuosa me permito informar a ese despacho que revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), el señor Patrullero **CARLOS ANDRES HATTA PALMA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 85151796 , actualmente se encuentra laborando en Grupo de Contrainteligencia MEBAR, correos electrónico mebar.gutah@policia.gov.co y mebar.tahum-cit@policia.gov.co adscrito a la Policía Metropolitana de Barranquilla, dirección de residencia KR 9 D 37-56 El Campito-Barranquilla, con abonado telefónico 3017937661 y correo electrónico carlos.hatta@correo.policia.gov.co.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae70cd29ba52a5bbca1e4031a32050020a3c41f9cf0334532a6bc935a24880de
Documento generado en 27/08/2021 11:54:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00463-00

Demandante: COASMEDAS NIT. 860.014.040.6

Demandado: MIRYAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO C.C 37.444.809

En razón a la solicitud allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de la demandada **MIRYAM DEL CARMEN RAYON NAVARRO C.C 37.444.809**, relacionados así:

451010000905551	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 2.096.951,00
451010000905552	8600140406	COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 1.105.370,00
451010000905553	8600140406	COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 1.319.747,00
451010000905554	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 1.686.127,00
451010000905555	8600140406	COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 1.635.779,00
451010000905556	8600140406	COASMEDA COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 1.686.127,00
451010000905557	8600140406	COASMEDA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 1.686.127,00
451010000905558	8600140406	COASMEDAS COASMEDAS	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 1.050.751,00
		COOPERATIVA COASMEDA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	✓	\$ 1.056.224,00
		COASMEDA					

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

De otra parte, se hace necesario requerir al Juzgado Primero Laboral de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, para que se sirvan verificar los datos del traslado del depósito que inicialmente fue constituido bajo el número 451010000892972 por la suma de \$1.686.172, toda vez que en la relación de títulos existentes en la cuenta de este juzgado no se encuentra dicho depósito.

Así mismo póngase en conocimiento de esa Unidad Judicial que este despacho ha efectuado los requerimientos correspondientes al pagador de la demandada, indicándose también en el auto que decretó la medida y en los de requerimiento el número de cuenta de esta jurisdicción.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5051ca8eddb82ac230cb3b06b85c77502bc23e4a1f79410027422007344d16fe

Documento generado en 27/08/2021 11:54:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00169-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
Demandado: LUIS ALBERTO MORA BARBOSA C.C. 77.036.976

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, dejada dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **LUIS ALBERTO MORA BARBOSA**, y como quiera que del escrito presentado por la Curadora Ad- litem designada, se establece que no se determina una excepción de mérito en concreto ni mucho menos se realiza una oposición fundada a los hechos demandados por el ejecutante; el Juzgado se ABSTIENE DE CONSIDERAR el escrito de contestación, no sin antes recordarle a las partes a título meramente ilustrativo que según el artículo 96 del C.G.P. la contestación de la demanda contendrá:

“...2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente. ...”

En este sentido, de la contestación allegada se puede concluir que la profesional en derecho manifestó que propone como excepción la GENERICA O INNOMINADA, sin embargo, para que el Juez oficiosamente pueda reconocer la concurrencia de algún medio exceptivo debe tener los medios probatorios que lo soporten, situación que no ocurre en este caso pues frente a los hechos el profesional en Derecho indicó que se atiene a lo que se pruebe, acorde a lo evidenciado en el título valor, situación que no configura la concurrencia de una excepción de mérito.

En firme el presente auto, continúese con la tramitación normal, profiriendo la respectiva sentencia de ser el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca71ea329dbfeaf547a37e224dd76e05cfc1a5ee92399de5f2805f38bec0782**
Documento generado en 27/08/2021 11:55:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00279-00

Demandante: AMPARO SUAREZ BARRERA C.C. 60.293.358

Demandado: BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON C.C. 37.542.064

CARLOS ANDRES MENDOZA NUÑEZ C.C. 1.093.743.181

En virtud de la comisión efectuada mediante auto de fecha 04 de febrero de 2021, comunicada mediante oficio 276- 2021 del 04 de marzo de 2021 y toda vez que hasta la fecha no se ha materializado la diligencia, se hace necesario REQUIERE de manera urgente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL de VILLA DEL ROSARIO para que se sirva informar a cuál juzgado le correspondió el reparto de la diligencia referencia.

Remítanse la copias pertinentes.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c11621d5717e8ad14e631037eaeffa1885a3501e311cd1d477d310ffe99d6e2

Documento generado en 27/08/2021 11:55:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de 2021 de dos mil veintiuno (2021)

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2020-00279-00

Demandante: AMPARO SUAREZ BARRERA C.C. 60.293.358
Demandado: BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON C.C. 37.542.064
CARLOS ANDRES MENDOZA NUÑEZ C.C. 1.093.743.181

En vista de la anterior constancia secretarial y verificada la diligencia de notificación surtida, se observa que la misma fue remitida a la dirección física del demandado, es decir, que no se efectuó a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico o medio digital, tal como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en consecuencia, se deberá ajustar el trámite de notificación conforme a las reglas del C.G.P., para lo cual se requiere al extremo activo para que practique en debida forma la diligencia de notificación. Así mismo, deberá allegar la diligencia de notificación contemplada en el art. 291 del C.G.P., o de ser el caso proceder a practicarla.

De otra parte, se requiere a la interesada para que manifieste si conoce otra dirección para la correcta notificación de la demandada **BELKIS KARINE ECHAVARRIA GUALDRON**, o para que manifieste lo que considere pertinente.

Póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Código de verificación: **2f11fc7bfcf6a13981595860a69fa448c0752f33474f53072c3ee06b55cf4bd0**
Documento generado en 27/08/2021 11:54:44 AM

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00122-00

DEMANDANTE: SONIA MERCEDES REYES MORANTES C.C. 60.318.014
DEMANDADO: HORACIO GIRALDO CARVAJAL C.C. 16.110.002

En atención al escrito que antecede, se hace necesario requerir a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA a fin de que alleguen al expediente el historial del vehículo de placa CSW-630 de propiedad de **HORACIO GIRALDO CARVAJAL C.C. 16.110.002** en el que se observe la inscripción del embargo decretado, toda vez que en la página web del RUNT no se hace evidente dicha anotación.

Así mismo deberán informar sobre la existencia de alguna garantía preterea constituida sobre el rodante.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00
A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673e07b4859632cef70c00bab903c7be0008c926e1c216b5f46c7771263be9f6

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Documento generado en 27/08/2021 11:55:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. **5943346**
Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo-Rad: 54-001-41-89-001-2021-00245-00**

**Demandante: MARYAM YAJAIRA RICO SANCHEZC.C 60.377.700
Demandado: ALBA JUDITH HERNANDEZ AMAYAC.C 1.093.751.793**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b1a1bacbf68348cb7312699c975cef8fda000c4e3dc070dd6bcbefae1aeb881

Documento generado en 27/08/2021 11:55:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo.Rad: 54-001-41-89-001-2021-00250-00**

**Demandante: MARIO ORLANDO URIBE GOMEZ C.C 13.642.716
Demandado: NELSON JAVIER REYES ORTIZ C.C 1.090.385.830
JENNY LILIANA ARCHILA GARCÍA C.C 60.361.670**

Agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada los oficios suscritos por las entidades financieras, respecto de la cautela decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d358f0f61c79bd01aefb2aab32719b1badad1dec56ffd1d00c31c9f84ad6f94

Documento generado en 27/08/2021 11:55:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00271-00

Se encuentra al Despacho la demanda interpuesta por **BANCO PICHINCHA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LEONEL VALERO ESCALANTE**, para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. Debe aclarar las pretensiones, como quiera que solicita los intereses de plazo desde el 3 de marzo de 2020 al 3 de septiembre de 2020 y los intereses de mora desde el 3 de agosto de 2020, configurándose con ello un doble cobro de interés.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO PICHINCHA S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LEONEL VALERO ESCALANTE**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer a **JUDIT ESTER GUTIERREZ PRETEL**, como apoderada de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
N. De Santander - Cucuta

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00 A.M.

El Secretario.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f367b22806d7abe76faadbe2b14353a906d7f79011e1583eae4bba9b365c9187

Documento generado en 27/08/2021 03:14:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**